

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de reposición formulado por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NATALIA RESTREPO SALAMANCA

DEMANDADO: LINA MARÍA VILLA y CARLOS ANDRÉS MENDOZA

RADICACION: 760014003007202100675-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 13 de octubre del 2022, mediante el cual se liquidaron costas. Por otra parte, solicita se libere el despacho comisorio a los Juzgado Civiles de Comisiones, para efecto de la entrega del bien inmueble afecto al presente. Por ser procedente el juzgado procederá de conformidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- a) Expresa el inconforme que en la liquidación que efectúa la secretaría y que aprueba el despacho se pasa por alto incluir el gasto incurrido por honorarios de secuestro, el cual se puede constatar en el acta de la diligencia que allegó sin auxiliar el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el cual fue la suma \$150.000. Además, para el decreto de la medida cautelar decretada por su judicatura, el cual fue de \$82.348. Asimismo, la suma de \$26.000 por la citación para notificación personal y la notificación por aviso.

CONSIDERACIONES

Es preciso reiterar, los recursos previstos en nuestro ordenamiento adjetivo civil, contribuyen un beneficio a la economía procesal, ello por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, con la cual no se está de acuerdo, la modifique o la revoque para que enmiende el error en el que pudo haber incurrido, sin que haya lugar a recurrir a instancias superiores para su corrección; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, preceptúa unos requisitos de obligatorio cumplimiento por quienes pretendan hacer uso de él.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le impartió la aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho, pero es el caso que por un lapsus calamis, no se tuvo en cuenta los otros gastos que se generaron en el plenario, que vale la pena analizarlos para mirar si procede, una complementación o aclaración de dicho auto atacado por este concepto.

Allega el demandante costas:

DILIGENCIA DE SECUESTRO, en la cual le fijaron al auxiliar de la justicia, **\$150.000** por su asistencia.

POLIZA MEDIDA CAUTELAR \$ 82.358

GASTOS NOTIFICACION \$26.000 para la citación y aviso.

GASTOS RECONOCIDO EN AUTO ATACADO 13 DE OCTUBRE DEL 2022, por concepto Agencias en derecho, **\$500.000**

Por lo tanto, le asiste razón por la cual se dispone **ADICIONAR** el auto de fecha junio 13 del año en curso, en el sentido que de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., en el sentido de tener en cuenta los gastos comprobados que existen en el plenario por concepto del trámite procesal, es decir la suma de \$ 358. 358.00 para un total de costas y agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada en un total de \$758.358. y así se aprobarán, por encontrarse ajustadas a derecho.

En lo que refiere a la solicitud para comisionar la entrega del bien inmueble, se le dará trámite lirando el respectivo despacho comisorio a los Juzgado Civiles de Comisiones, para efecto de la entrega del bien inmueble afecto al presente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto atacado 13 de octubre del 2022, en el sentido que no se revocará, pero se llevará a cabo una ADICION, a las costas y agencias en derecho en cuantía de 358. 358.00 para un total de costas y agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada en un total de \$758. 358.00 Cnte..

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas por valor de \$ 758.358,00 por encontrarse conforme a derecho.

TERCERO.- LIBRAR el correspondiente despacho comisorio.
NOTIFIQUESE,

Estado 2 de noviembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9177316fd022233703b0668cb015ab2f8300afcdad24853d0ea54dd34d9428d3**

Documento generado en 01/11/2022 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>